



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE MASCARAQUE

No habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público contra el acuerdo de aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de escuela infantil (estancia) Juan de Padilla, publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, número 154 de fecha 14 de agosto de 2025, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional, por ello y de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto-Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto del articulado objeto de aprobación. Dicha redacción es la siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL (ESTANCIA)

Artículo 1.–Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el presente precio público por la prestación del servicio de Escuela Municipal de Educación Infantil según las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.–Concepto.

Constituye el concepto del precio público la prestación del servicio de escuela infantil (Estancia).

Artículo 3.–Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados por la Escuela Infantil municipal Juan de Padilla y en particular los padres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica de los menores que se beneficien del servicio de la Escuela Infantil del Ayuntamiento de Mascaraque.

Artículo 4.–Cuantía.

1.- Servicio de estancia en la Escuela Infantil

Con entrada de 7:30 a 8:30 y salida hasta las 16:30 h .	145 euros
Con entrada de 7:30 a 8:30 y salida a las 13:00 h .	110 euros
Con entrada a las 9:00 y salida hasta las 16:30 h .	120 euros
Con entrada a las 9:00 y salida a las 13:00 h.	100 euros

Nota: El servicio de desayuno y comida se tarifa aparte y conforme a la Ordenanza fiscal aprobada al efecto por el Ayuntamiento de Mascaraque (“Boletín Oficial” de la provincia de Toledo nº6 de 10 de enero de 2023).

2.-Matrícula y Servicio de reserva de plaza :

Matrícula: 50 € al formalizar la matrícula (pago único por curso escolar).

Servicio de reserva de plaza: Aquellos alumnos que se incorporen en el momento del inicio del curso escolar abonarán por domiciliación bancaria el importe correspondiente al servicio de estancia solicitado en la matrícula.

Aquellos alumnos que se incorporen con posterioridad al inicio ordinario del curso y deseen reservar la plaza abonarán mensualmente por domiciliación bancaria el importe de (90 €/mes) según Reglamento regulador de la escuela infantil (“Boletín Oficial” de la provincia de Toledo Número 99 · Viernes, 24 de mayo de 2024) . Una vez incorporado el alumno, la dirección del centro informará al Ayuntamiento de su incorporación y a partir de ese momento se aplicará el precio público correspondiente al servicio utilizado.

Artículo 5.–Exenciones y bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 10% en los precios a abonar previstos en el artículo 4 cuando resulten beneficiarios del servicio de forma simultánea dos alumnos que pertenezcan a la misma unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con ambos o con uno u otro.

La presente bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse al formalizar la matrícula de los alumnos.



2. Se establece una bonificación del 15% en los precios a abonar previstos en el artículo 4 cuando resulte beneficiario del servicio de un alumno que tenga la condición de miembro de familia numerosa con todos sus miembros empadronados en el municipio de Mascaraque.

La presente bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse al formalizar la matrícula, acompañando la solicitud del documento acreditativo de la condición de familia numerosa.

Artículo 6.–Nacimiento de la obligación de pago.

La obligación de pago del precio público nace en el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que regulan en esta Ordenanza.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7.–Normas de gestión.

1. La matrícula prevista en el Reglamento Regulador del Funcionamiento de la Escuela Infantil (“Boletín Oficial” de la provincia de Toledo de 9 de enero de 2023), deberá abonarse en el plazo de los quince días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la publicación de la lista definitiva de alumnos admitidos mediante su ingreso en cualquiera de las cuentas corrientes de las que es titular este Ilmo. Ayuntamiento de Mascaraque en las entidades bancarias designada por la entidad.

En el caso de matrículas formalizadas fuera del plazo reglamentario, se abonará la matrícula dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación a los interesados de la existencia de la plaza vacante mediante su ingreso en la cuenta facilitada por el Ayuntamiento de Mascaraque.

El importe abonado en concepto de matrícula no será reintegrable en ningún caso.

2. Para el cobro de los precios regulados en el artículo 4 de la presente Ordenanza se emitirá padrón mensual, siendo objeto de domiciliación por el sujeto pasivo, que será cargado en cuenta dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquél en que se haya prestado el servicio.

3. Las bajas y las altas se formalizarán mediante escrito presentado en el Registro General de este Ilmo. Ayuntamiento.

Las bajas que se formalicen entre el uno y el quince del mes darán lugar, con carácter rogado, a la devolución del 50% del precio satisfecho.

Las bajas que se formalicen entre el dieciséis y el último día de cada mes causarán efecto a partir del mes siguiente de su presentación, sin derecho a devolución alguna.

4. Las altas formalizadas con el mes iniciado y que tengan lugar entre el uno y el quince del mes darán lugar a la obligación de abonar íntegramente los precios establecidos en el artículo 4.

Las altas formalizadas con el mes iniciado y que tengan lugar entre el dieciséis y el último día del mes darán lugar a la obligación de abonar el 50% de los precios establecidos en el artículo 4.

Artículo 8.–Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 9.–Infracciones y sanciones.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La existencia de deudas en concepto de precio público por la prestación del servicio de escuela infantil impedirá el acceso del usuario al nuevo curso escolar, salvo en aquellos casos en los que el interesado aporte, durante el periodo de reserva de plaza, informe de servicios sociales que justifique la inaplicación de la sanción prevista.

Artículo 10.–Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición transitoria

El apartado 1 y 2 del art 4 Servicio de estancia en la escuela infantil no será de aplicación mientras se encuentre vigente la financiación de la JCCM regulada en el Decreto 34/2024, de 2 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras de la concesión directa de subvenciones a las entidades locales de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, titulares de escuelas infantiles que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil a alumnado de 2-3 años según la cual éstos recibirá el servicio educativo de manera gratuita. En caso de aula mixta el resto de alumnos podrán ser beneficiarios de una bonificación en el precio público en el supuesto de que exista sobrante, una vez garantizada la gratuidad del servicio del alumnado de 2 a 3 años en función del estudio de costes correspondiente.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mascaraque, 25 de septiembre de 2025.-El Alcalde, Enrique Óvilo Muñoz.

N.º I.-4676